

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1399-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 21 OCT 2014

VISTOS: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **WILDER MANUEL RAMOS ALBARRAN** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EMAUS SAC** contra la Resolución Directoral Regional N° 1316-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 01 de octubre de 2014, el Informe N° 1707-2014-GRP-440010-440011 de fecha 02 de octubre de 2014 y demás actuados en noventa y siete (97) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 10462 de fecha 13 de octubre de 2014, el señor **WILDER MANUEL RAMOS ALBARRAN** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EMAUS SAC**, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 1316-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 01 de octubre de 2014, que resuelve sancionar al recurrente con una **Multa de 0.5 de la UIT** equivalente a **Mil Novecientos nuevos soles (S/. 1,900.00)**, por la infracción al **CODIGO S.3 h)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "utilizar vehículos que... correspondan a las categoría M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", infracción calificada como **Muy Grave** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo, referente a la intervención realizada al vehículo de placa de rodaje **B3M952** en la ruta Piura – Chulucanas conforme al Acta de Control N° 000762-2014 de fecha 18 de julio de 2014.

Que, para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación de nueva prueba que amerite que la Autoridad Administrativa que ha emitido la Resolución, reconsidere los argumentos bajo los cuales la emitió, según lo señalado en el párrafo primero del Art. 208° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", requisito que si se cumple al adjuntar como nueva prueba dos tomas fotográficas de 10x15.

Que, mediante escrito de registro N° 10462 de fecha 13 de octubre de 2014 el señor **WILDER MANUEL RAMOS ALBARRAN** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EMAUS SAC** señala que las tomas fotográficas del neumático N° 04 de la unidad vehicular B3M952 y la inspección Técnica Vehicular de la referida unidad demuestran que el vehículo de propiedad de su representada cumplía con lo dispuesto por el RNV, por otro lado refiere que el Acta de Control N° 000762-2014 de fecha 18 de julio de 2014 no indica la medida exacta de la rodadura, sino que sostiene de manera imprecisa que el neumático presenta de rodadura menos a 1mm, asimismo agrega que las Acta de Control no son medios probatorios absolutos dado que señala que los administrados pueden demostrar que la acción de control no ha



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1399-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 21 OCT 2014

sido llevada a cabo correctamente, solicitando de declare fundado el presente recurso de Reconsideración y se revoque el Acto Administrativo recurrido.

Que, de la evaluación a los argumentos señalados en el presente recurso, se indica que si bien es cierto que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de las Actas de Control conforme lo señala el numeral 121.2 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el transportista con sus medios de prueba, esto es, las dos tomas fotográficas de 10x15, en las que se aprecia aparentemente neumáticos en buen estado, las mismas no logran rebatir lo detectado por el inspector interviniente en el Acta de Control N° 000762-2014 de fecha 18 de julio de 2014, debido a que las tomas fotográficas no cuentan con fecha de la realización, no acreditan de forma fehaciente que el neumático que se muestra corresponda al neumático N° 4, ni que sea el mismo que contaba al momento de la intervención.

Asimismo, a lo referido en cuanto a que "el Acta de control no indica una medida exacta, sino que ha obtenido de manera imprecisa que el neumático presenta de rodadura menos a 1mm" se precisa que el neumático N° 04 cuando fue sujeto a fiscalización se detectó que el neumático "en lados condiciones de rodadura, presenta menos de 1mm y también rota" es decir, su medida no podía superar el 1mm debido a que estaba rota que fue lo que describió el personal que realizó la fiscalización, por lo que el recurso de reconsideración presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES EMAUS SAC deviene en INFUNDADO.



Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **WILDER MANUEL RAMOS ALBARRAN** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EMAUS SAC** contra la Resolución Directoral Regional N° 1316-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 01 de octubre de 2014, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

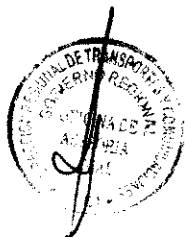
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1399 -2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 21 OCT 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EMAUS SAC**, en su domicilio sito en Av. Guardia Civil – Terminal Terrestre – Castilla - Piura, haciéndose de conocimiento a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y, Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594